

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

#### CIRCULAR NUMERO 108.

Segun lo terminantemente dispuesto en la pre-  
vencion 3.<sup>a</sup> de la Real orden fecha 1.<sup>o</sup> de Abril  
de 1854, inserta en el Boletín oficial núm. 50, los  
Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia han  
debido repartir en el mes de Enero último á todos  
sus vecinos, las cédulas que en sustitucion de los  
pasaportes estableció el Real decreto fecha 15 de  
Febrero del mismo año. Algunos Alcaldes, cum-  
pliendo con su obligacion en este punto, han sa-  
tisfecho ya al oficial encargado en este Gobierno de  
provincia, el importe de aquellas y el de los  
demas documentos de vigilancia que tenian re-  
cibidos: otros han entregado algunas sumas á cuen-  
ta del total; pero muchos de ellos no han abona-  
do el todo ni parte, privando así al Tesoro de los  
recursos con que cuenta para cubrir sus muchas  
y urgentes atenciones. Para evitar este mal y ole-  
jar también la responsabilidad en que pueden in-  
currir aquellos funcionarios públicos en el ines-  
perado caso de dar á estos productos una inver-  
sion distinta de la que deben tener, los referi-

dos Sres. Alcaldes están en la obligacion de sa-  
tisfacer, precisamente dentro del mes actual, el  
total importe de los documentos que tengan re-  
cibidos, remitiendo al mismo tiempo una cuenta  
autorizada, en los términos que se ha venido ha-  
ciendo hasta ahora.

Confio en que los Sres. Alcaldes se apresura-  
rán á cumplir inmediatamente lo prevenido en  
esta circular, evitándome de este modo el dis-  
gusto de adoptar otras medidas. Albacete 9 de  
Julio de 1855.— José Cañizares.

#### OTRA NUMERO 109.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del  
Reino en circular de 6 del actual dice á este Go-  
bierno de Provincia de Reul orden lo siguiente.*

S. M. la Reina se ha enterado con particular  
disgusto de las ocurrencias desagradables habidas  
en algunas provincias con la fuerza de la Guar-  
dia civil, y en las cuales han solido mezclarse de  
una manera hostil á esta institucion individuos  
de la Milicia Nacional. Tales sucesos que si bien  
pueden calificarse de insignificantes, considerados  
de una manera absoluta, podria su repeticion rom-  
per la buena armonia que debe existir entre el vecin-  
dario y la Guardia civil y mas particularmente  
entre esta última y la Milicia ciudadana exigen  
un pronto y saludable correctivo. Por tanto S. M.  
la Reina me manda prevenir á V. S. que valién-  
dose de cuantos medios prudentes y conciliatorios  
están á su alcance y del prestigio de su autori-  
dad procure inculcar en el ánimo de los habi-  
tantes de esa provincia, el buen espíritu que debe  
animar á los pueblos hácia la institucion de la  
Guardia civil, que tan excelentes servicios les

presta en todas ocasiones arraigando las simpatías y buena unión necesarias entre dicha fuerza y la Milicia Nacional sosten ambas de la tranquilidad y el orden público. El Gobierno espera sabrá V. S. dar al cumplimiento de lo que se le previene en esta circular toda la importancia que de suyo exige, y corresponder á los patrióticos deberes que le impone. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos. Y encargo muy particularmente á los Ayuntamientos, Alcaldes, y Jefes de la Milicia nacional que procuren por cuantos medios les sugiera su celo conservar las mejores relaciones entre los individuos de la Guardia civil, vecinos de los pueblos y Milicianos nacionales, procurando inculcar á todos lo benemérito que se hace la primera por los servicios que presta á toda clase de personas. Albacete 9 de Julio de 1855. — José Cañizares.*

## SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

### CIRCULAR.

*El Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas con fecha 6 del actual, dice al Sr. Regente de esta Audiencia lo siguiente:*

Ilmo. Sr.—En cumplimiento del imperioso deber que me está encomendado de procurar el fomento de las rentas que se hallan á cargo de esta Direccion general, indispensablemente habia de llamar mi atencion el estado de decadencia en que se encuentra la del papel sellado, cuyos valores lejos de seguir el impulso que les fué dado en el año de 1852, por efecto de la reforma iniciada en el anterior de 1851, vienen en considerable descenso desde fines del de 1853. Nada se ha omitido por parte de esta Direccion para contener tan inmotivada baja comunicando órdenes terminantes á los Gobernadores y Administradores de las Provincias para que se hallen las expendedorías suficientemente surtidas y se adopten otras disposiciones encaminadas al aumento de los valores; pero V. S. conocerá que difícilmente se logrará el objeto si todas las autoridades, y principalmente aquellas que pueden influir de una manera mas directa y eficaz, no aunan sus esfuerzos para contener un mal que si en todas épocas causaría al Gobierno trascendentales perjuicios, en ninguna tanto como la presente en que gravado, por decirlo así, con un déficit considerable en los presupuestos, pudiera verse tal vez en la sensible necesidad de dejar desatendidas obligaciones perentorias y sagradas.—Mucho es lo que habia de influir V. S. en el buen resultado que todos deseamos, si dirigiendo su voz autorizada á todas las dependencias del orden judicial en el distrito de esta Audiencia y principalmente á los Juzgados y escribanías se conseguiria hacerles comprender el imprescindible deber en que se encuentran de cumplir y hacer cumplir las soberanas disposiciones preceptivas del uso del papel sellado, y la severa responsabilidad en que concurrirán y que el Gobierno está dispuesto á exigir sin contemplacion alguna, si cometiesen ó to-

lerasen la menor falta en tan trascendental asunto. Ruego pues á V. S. se sirva verificarlo así en obsequio del mejor servicio público y del Estado, sin perjuicio de las demás medidas que no dudo le supieran su conato distraccion y la experiencia adquirida en el de cada cargo que desempeña.

*Dada cuenta en Tribunal pleno ha acordado se expida la presente por medio del Boletín oficial de esta Provincia, como de su superior orden lo ejecuto, para que los Jueces de primera instancia del territorio cuiden que todos los funcionarios del orden judicial en sus respectivos partidos, cumplan con toda exactitud con lo que previene el Real decreto de 8 de Agosto é instrucción de 1.º de Octubre de 1851, sobre uso de papel sellado, en inteligencia que cualquiera falta que se note será castigada con la mayor severidad. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 9 de Julio de 1855. —Vicente Maria de Canta. —Sr. Juez de primera instancia del territorio de esta Audiencia.*

D. Bartolomé Guzman, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por disposicion de la Excm. Diputacion, y acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se sacará á pública subasta y en arrendamiento hasta el 10 de Abril del año próximo de 1856, todos los pastes de la jurisdiccion de esta villa en la cantidad de 5982 rs. satisfaciendo además el 3 p<sup>o</sup> segun previene la Real orden de 3 de Junio de 1852, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion, celebrandose el primer remate el dia 12 del corriente, y el 2.º con el aumento del 10, p<sup>o</sup> sobre la cantidad del anterior el 19 del mismo en esta Sala consistorial y hora de las 10, á las 12 de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, podrán concurrir los dias y horas señaladas. Viveros y Julio 5 de 1855. —Bartolomé Guzman.—P. A. D. A., Cayo A. y Guevara, Secretario.

D. Fernando Lopez y Roda, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Chinchilla.

Hago saber: Que habiendo de proveerse una plaza de Alguacil en este Juzgado, los que aspiren á obtenerla presentarán solicitud en la Secretaria del mismo en el término de ocho dias, á contar del de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Los aspirantes han de tener 25 años; buena conducta moral y política, y saber leer y escribir; y serán preferidos el que hubiere quedado inutil en el servicio de S. M., siendo apto para el desempeño de la plaza de Alguacil, y los licenciados del ejército, sin nota desfavorable. Chinchilla 9 de Julio de 1855. —Fernando Lopez y Roda. Por mandado de S. S., José Ramon Cambronero, Secretario.